



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00485 00

Revisado el contrato de transacción allegado al expediente mediante memorial radicado el 9 de junio de 2022, se advierte que tal acto no resulta compatible con la naturaleza del presente proceso de sucesión, máxime que dicha figura se encuentra contemplada para resolver o evitar asuntos de índole netamente litigiosa, como se desprende del inciso 1º del artículo 312 del Código General de Proceso, que estipula:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes **transigir la litis**. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. (Negrilla fuera del texto original)*

De conformidad con lo anterior, dicho acuerdo no puede ser aprobado en este trámite, habida cuenta que el mismo corresponde a un asunto liquidatorio sucesoral, en el que no existe controversia litigiosa ni extremos procesales como lo expuso la Corte Constitucional en sentencia T – 397 de 2015.

Por lo que, ante la intencionalidad de los interesados, si a bien lo tienen, podrán acudir al procedimiento notarial respectivo, previa formulación de desistimiento de la acción procesal que ocupa nuestra atención.

Así las cosas, este estrado judicial **RESUELVE:**

1. Rechazar por improcedentes aquellas solicitudes de aprobación y terminación derivadas del contrato de transacción en estudio, por las razones ya expuestas.
2. Una vez repose en el expediente respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN al oficio No. 1945 del 17 de noviembre de 2020, por secretaría ingrese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy **12 de julio de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL